

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de agosto 2020. Al Despacho del señor Juez demanda de restitución de bien inmueble arrendado con radicado No. 178734089001-2020-00167-00, informando que la demandante allegó escrito de subsanación a término. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

Demandante: DANIELA SOTO SOTO

Demandados: LINA MARIA JARAMILLO CASTRO
JAVIER ANDRÉS RIVERA
POLINDARA

Radicado: 178734089001-2020-00167-00
Auto Interlocutorio N° 920

Dado que la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora DANIELA SOTO SOTO, por intermedio de Apoderado Judicial en contra de la señora LINA MARIA JARAMILLO CASTRO y el señor JAVIER ANDRÉS RIVERA POLINDARA, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia darle el trámite oral contemplado en el núm. 1º del art. 390 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **DANIELA SOTO SOTO**, por intermedio de Apoderado Judicial en contra de la señora **LINA MARIA JARAMILLO CASTRO** y el señor **JAVIER ANDRÉS RIVERA POLINDARA**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a los demandados, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 y portador de la tarjeta profesional No. 281.499 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68df37ad78cbad517c35343c2cd430be234b6c55acf3927e79f46083d
7c09b24**

Documento generado en 18/08/2020 06:16:15 p.m.